

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Voto N° 1361-2014

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, San José a las diez horas quince minutos del veinticinco de noviembre del dos mil catorce.-

Recurso de apelación interpuesto por **xxxx**, cédula de identidad N° xxxx, contra la resolución DNP-RA-1607-2014 de las doce horas treinta minutos del 19 de mayo del 2014, de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Redacta la Jueza Hazel Córdoba Soto; y,

RESULTANDO

- I.- Mediante resolución 929 de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, adoptada en Sesión Ordinaria 023-2014 de las trece horas treinta minutos del 26 de febrero del 2014, se acordó otorgar al gestionante el beneficio de la Revisión de la Prestación por Vejez conforme a la Ley 7531, para un monto total de pensión de ¢1,011,426.00, con un tiempo de servicio de 427 cuotas efectivas hasta el 14 de julio del 2013, con una postergación de 5.999%, que equivale a 2 años y 3 meses y se estableció el rige a partir del 15 de julio del 2013.
- II.- De conformidad con el artículo 89 de la Ley 7531, por resolución DNP-RA-1607-2014 de las doce horas treinta minutos del 19 de mayo del 2014, de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dispuso otorgar al gestionante el beneficio de la Revisión de la de prestación por vejez por la ley 7531 por un monto de ¢1,003,593.00, con un tiempo de servicio de 426 cuotas efectivas hasta junio de 2013, con una postergación de 5.333% equivalente a 25 cuotas bonificables y un rige a partir del 15 de julio del 2013.
- III. Que en los autos se han acatado las prescripciones de Ley y no se observan vicios que puedan causar la nulidad de lo actuado.

CONSIDERANDO:

- I.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley número 8777 del 7 de octubre del 2009 y Decreto Ejecutivo 35843-MTSS del 28 de enero de 2010, este Tribunal procede al conocimiento del presente asunto.
- II.- El fondo de este asunto versa sobre la discrepancia entre la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y la Dirección Nacional de Pensiones, por cuanto aunque la Dirección coincide con la Junta en otorgar el beneficio de la revisión por vejez amparado en la ley 7531, fija un monto inferior como mensualidad jubilatoria y determina menos tiempo de postergación, sea

1



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

25 cuotas bonificables y por ende el porcentaje de aplicación es inferior, estableciéndolo en 5.333% mientras que la Junta lo dispone en 5.999% que corresponde a 27 cuotas sea 2 años y 3 meses de postergación, con lo cual existe discrepancia en 2 cuotas.

Estudiados los autos se acredita que mediante el Voto N° 254-2013, de las diez horas siete minutos del ocho de abril del dos mil trece (ver folio 101-105) dictado por este Tribunal, se confirma la resolución 1081 de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, adoptada en Sesión Ordinaria 021-2012 de las trece horas del 22 de febrero del 2012, en la cual se estableció un tiempo de servicio hasta el 15 de enero del 2012, de 34 años y 15 días, que correspondía 408 cuotas efectivas.

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, al realizar el nuevo cálculo del tiempo de servicio, establece un tiempo total al 14 de julio del 2013, de 427 cuotas (folio 135), al incluir 12 cuotas del año 2012, y 7 cuotas del año 2013.

Es importante señalar que de acuerdo con las Certificaciones de Contabilidad Nacional, visibles a folios 121 y 122, el gestionante laboró completo el año 2012 y 6 meses y 14 días del año 2013. No obstante, la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, según el folio 135, comete el error de contabilizar 12 cuotas en el año 2012, cuando lo correcto era incluir 11 meses y 15 días de dicho año, en virtud de que el tiempo de servicio anterior estaba contabilizado hasta el 15 de enero del 2012, así que contabilizó doble la cuota del mes de enero. Asimismo, comete el error de considerar 14 días laborados en el mes de julio del 2013, como una cuota, otorgando 7 cuotas, cuando lo correcto era otorgar 6 meses y 14 días, pues el recurrente se acogió al derecho jubilatorio a partir del 15 de julio del 2013 (ver folio 113).

Considera este Tribunal que la Junta al calcular con base a la normativa de la Ley 7531, pasa a reconocer los años servidos a cuotas aportadas, considerando la fracción de días como una cuota, lo cual es incorrecto, por cuanto tal como ha indicado este Tribunal el tiempo de servicio debe calcularse por años en respeto de los cocientes 9 y 11 y no es correcto que en los primeros cortes la Junta utilice un sistema de cálculo por tiempo de servicio y en su último corte aplique cálculo por cuotas, de manera que habiéndose utilizado el método de cálculo por años de servicio deberán completarse 30 días para poder acreditar 1 cuota completa.

Por su parte, la Dirección Nacional de Pensiones, al realizar el cálculo de tiempo de servicio, parte del tiempo otorgado por el Voto N° 254-2013 supra citado, sean 409 cuotas hasta el 15 de enero del 2012 y adiciona 11 cuotas en el año 2012 y 6 cuotas en el año 2013 (folio 150).

Lo que sucede es que la Dirección Nacional de Pensiones pese a que parte del reconocimiento de las cuotas otorgadas mediante Voto N° 254-2013, supra citado, al realizar el cálculo por cuotas considera 409 cuotas efectivas, y reconoce la fracción de 15 días del mes de enero del año 2012 como una cuota, por lo que solo acredita 11 cuotas en el 2012 y además adiciona 6 cuotas al



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

2013 ya que realiza el cálculo del tiempo de servicio hasta junio del 2013 omitiendo reconocer 14 días del mes de julio.

Lo cierto del caso es que el gestionante acredita un tiempo de servicio al 14 de julio del 2013 de 35 años, 6 meses y 14 días, que corresponde a las 426 cuotas efectivas dispuestas por la Dirección Nacional de Pensiones.

En consecuencia, este Tribunal establece que el tiempo de servicio del señor xxxx al 14 de julio del 2013 de 35 años, 6 meses y 14 días, que corresponde a 426 cuotas, el cual se desglosa de la siguiente manera:

-Al 18 de mayo de 1993, demuestra 13 años, 4 meses y 18 días de los cuales7 años, 4 meses y 18 días fueron laborados en el Ministerio de Educación Pública, (incluye 2 años y 2 meses por aplicación de la Ley 6997 por haber laborado en Zona Incomoda e Insalubre), y 6 años laborados para el CATIE (que incluye 8 meses por aplicación del artículo 32).

-Al 31 de diciembre de 1996, se agregan 3 años, 6 meses y 12 días laborados en el Ministerio de Educación Pública y 1 años y 7 meses por aplicación de la Ley 6997 por haber laborado en Zona Incomoda e Insalubre, para un total de tiempo de servicio de 19 años.

Al 14 de julio del 2013, se agregan 16 años, 6 meses 14 días laborados en el Ministerio de Educación Pública, para un total de 35 años, 6 meses y 14 días, que corresponde a 426 cuotas efectivas de las cuales 26 resultan bonificables.

Pese a que la Dirección Nacional de Pensiones fija el mismo tiempo, dicha instancia se equivoca en el cálculo de la postergación pues por error solo bonifica 25 cuotas disponiendo 5.333%, cuando debió bonificar 26 cuotas que corresponde a 5.666% de postergación que es la suma de $$\phi 66,637.26$, arrojando un monto jubilatorio de $$\phi 1,007,509.28$.

De conformidad con lo expuesto, se declara parcialmente con lugar el Recurso de Apelación, se revoca la resolución DNP-RA-1607-2014 de las doce horas treinta minutos del 19 de mayo del 2014, dictada por la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se establece que procede la Revisión de la Jubilación por la Ley 7531 con un tiempo de servicio de 35 años, 6 meses y 14 días hasta el 14 de julio del 2013, que corresponde a 426 cuotas de las cuales 26 resultan bonificables que representa 5.666% de postergación arrojando un monto jubilatorio de ¢1,007,509.28, con rige al 15 de julio del 2013.

POR TANTO:

Se declara parcialmente con lugar el Recurso de Apelación, se revoca la resolución DNP-RA-1607-2014 de las doce horas treinta minutos del 19 de mayo del 2014, dictada por la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se establece que procede la Revisión de la Jubilación por la Ley 7531 con un tiempo de servicio de 35 años, 6 meses y 14 días hasta el 14 de julio del 2013, que corresponde a 426 cuotas de las cuales 26 resultan



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEL REGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

bonificables que representa 5.666% de postergación arrojando un monto jubilatorio de ¢1,007,509.28, con rige al 15 de julio del 2013. Se da por agotada la Vía Administrativa. NOTIFIQUESE

Luis Alfaro González

Hazel Córdoba Soto

Carla Navarrete Brenes

